UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR BOLETIN OFICIAL Nº 298 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2015

RECTOR
DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA
MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
LIC. MIGUEL LLITERAS

SECRETARIAS GENERALES

CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA
DRA. GRACIELA P. BRIZUELA
TECNICA
MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. EN ALIM. AGUSTIN A.
D'ALESSANDRO
RELACIONES INSTITUCIONALES Y

PLANEAMIENTO
DR. GASTÓN MILANESI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI

POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. SANDRA MANDOLESI

DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA

Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dr.Rubén Daniel TANZOLA

CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA

CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN DERECHO

Abog. Andrés BOUZAT ECONOMIA

Mg. Andrea BARBERO FISICA

Dr. Miguel D. SANCHEZ GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI

GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA HUMANIDADES

Lic. Silvia T. ALVAREZ INGENIERIA

Dr.Ing. Néstor F. ORTEGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS

Ing. Guillermo KALOCAI MATEMATICA

Dr. Sheldy Javier OMBROSI ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR QUIMICA.

Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res.CSU-680/15 - Incumbencias Ing. Civil (Deroga CSU-349/06 y 221//11)	2
Res. CSU-503/15 – Alumnos Exámenes finales / fija mesa adicional obligatoria	4
Res. CSU-702/15 – Presupuesto – Transferencia de créditos	4
Res. CSU-400/15 – Presupuesto / Distribución Dptos. Académicos	9
Res. ME- 2385/2015 Régimen de Organización de Carreras, otorgamiento de títulos y expedición diplomas universitarios	
(Modif. Res.Minist. Nº 160/11)	13
Res. ME - 2373/2015 – Postítulo. Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Cs. Sociales en la Esc.Primaria	21

INCUMBENCIAS ING. CIVIL DEROGA RES.CSU-349/06 Y CSU-221/11

Resolución CSU-680/15 Expte. X-1/10

BAHIA BLANCA, 15 de octubre de 2015

VISTO:

Las resoluciones CSU-349/06 y CSU-221/2011, la causa judicial "Conseio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/ Rec. Art. 32 Ley 24521" expediente nº 57177 del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, y la n⁰ 2145/2014 resolución del de Educación de Ministerio la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Excma. Cámara Federal ordenó a la Universidad Nacional del Sur que arbitre, con toda urgencia, lo necesario para que resoluciones CSU-349/06 CSU-221/11, con sus antecedentes. giradas los efectos а determinados por la sentencia del Tribunal. al Consejo de Universidades:

Que, por medio del Dictamen nº 7466 del Servicio Jurídico, se solicitó la elevación de las actuaciones al Consejo de Universidades para cumplir con la manda judicial;

Que los efectos determinados por el Tribunal son los señalados en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2005, que si bien se refieren a la resolución CSU-391/05, su principio rector resulta de aplicación a las resoluciones CSU-349/06 y CSU-221/11, en el sentido que éstas deben ser integradas por el

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Que así fue dictaminado en reiteradas oportunidades por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Universidad;

Que la integración se produjo con el dictado de la resolución 2145/2014 del 3de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 43 de la Ley de Educación Superior nº 24521 y el inciso 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92);

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que la única autoridad competente expedirse sobre incumbencias profesionales es el Ministerio de Educación de Nación, con fundamento en los arts. 42 y 43 de la Ley 24521 ("Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/Rec. Art.32 de la Ley 24.521" - Causa C.811.XXXV del 24/4/2003: Profesional "Consejo de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/Rec. Art.32 de la Ley 24.521" (C.2372, XXXIX v C.2340 XXXIX del 28/09/2004 v "Colegio Profesional de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fé c/ Universidad Nacional de Rosario s/ Acción declarativa de certeza" (C.1014, LXLV - 01/07/2014).

Que, como consecuencia de lo resuelto en los precedentes citados se concluye que la Universidad Nacional del Sur no puede modificar y/o agregar incumbencias profesionales en forma retroactiva.

Que, la Universidad Nacional del Sur carece de competencia legal para fijar nuevas incumbencias o realizar interpretaciones a las ya existentes en planes de estudios vigentes, que puedan desvirtuar el marco legal citado;

Que, por lo tanto, se debe ratificar las incumbencias del Plan se Estudios de la carrera de Ingeniería Civil anterior a la urgencia de la resolución ministerial o 1560/80, sin que la derogación de las resoluciones CSU-349/06 y CSU-221/11 afecte eventuales derechos adquiridos;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2015, aprobó, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones CSU-349/06 y CSU-221/11.

ARTÍCULO 2º: Ratificar la vigencia de las incumbencias de los Planes de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional del Sur anterior a la vigencia de la resolución Ministerial nº 1560/80, cuyo Anexo corre agregado a la presente.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RES.CSU-680/15

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL ANTERIORES A LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1560/80.

- a) Estudio, proyecto, cálculo, dirección y construcción de las siguientes obras:
- Construcciones civiles e industriales, con sus instalaciones complementarias.
- Vías de comunicación, terrestres y pluviales.
- Provisión de aguas y saneamiento, urbanas y rurales.
- Riego, desagües y drenajes.
- Portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas a la navegación.
- De Urbanismo, en lo que se refiere al trazado y organización de servicios públicos vinculados con la higiene y vialidad.
 - b) Trabajos topográficos y geodésicos.
 - c) Asuntos de Ingeniería legal y relacionados con las cuestiones que se refieren los apartados a) y b).
 - d) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los apartados a) y b).

DR. MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ALUMNOS EXAMENES FINALES FIJA MESA ADICIONAL OBLIGATORIA

Resolución CSU-503/15 Expte 993/11

BAHIA BLANCA, 13 de julio de 2015

VISTO:

El Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil (Res. CSU-406/12) que en su artículo 23 se refiere a los exámenes finales:

La resolución CSU-834/14 que establece el Calendario Universitario 2015; y

CONSIDERANDO:

Que muchas materias establecen fechas de exámenes finales distantes de la fecha de cierre del control válido para materias correlativas;

Que las dos fechas previstas en el Texto Ordenado son fijadas con pocos días de separación, muy distantes o posteriores a la fecha de cierre del control de correlatividades;

Que de acuerdo al Texto Ordenado se debe fijar una mesa obligatoria en los meses de Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre y Noviembre;

Que la fecha de cierre del control válido para materias correlativas se encuentra dentro del mes de Septiembre;

Que una mejor organización y administración del tiempo por parte del alumnado significa en un mejor desempeño académico;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

1°: Artículo Fijar una mesa obligatoria adicional de la correspondiente al mes de 7Septiembre, dentro de los 10 días corridos previos al cierre de control válido para materias correlativas.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO TRANSFERENCIA DE CREDITOS

Resolución CSU-702/15. Expediente 2163/14

BAHIA BLANCA, 15 de octubre de 2015

VISTO:

La resolución CSU-138/14 que aprueba el Presupuesto para esta Universidad Nacional del Sur correspondiente al ejercicio 2014;

La resolución CSU-159/15 que aprueba el Presupuesto para esta Universidad Nacional del sur correspondiente al ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha, por causas relacionadas con el cambio de sistema informático de registración, resta resolver sobre los ajustes de cierre de ejercicio 2014, consistentes en pases de crédito presupuestario ordenados por el órgano ejecutivo a efectos de cubrir necesidades diversas de financiamiento en centros de costo cuyo saldo era insuficiente;

Que dichos ajustes, aquellos relacionados con pases de naturaleza técnica y la incorporación de crédito correspondiente a las desafectaciones de deuda exigible, bien fueron ya registrados oportunamente. restan ser convalidados el por órgano deliberativo;

Que se considera oportuno, a efectos de evitar nuevas dilaciones, ir resolviendo sobre los pases que han resultado necesarios durante el actual ejercicio presupuestario 2015 hasta el 31 de agosto del corriente;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 14 de octubre de 2015, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar las transferencias de crédito presupuestario detalladas en Anexo I, correspondientes a movimientos registrados sobre el crédito presupuestario del ejercicio 2014.

ARTÍCULO 2º: Convalidar la incorporación de crédito presupuestario en el ejercicio 2014 correspondiente a desafectaciones de deuda exigible de ejercicios 2013 y anteriores, detalladas en Anexo II.

ARTÍCULO 3º: Convalidar las transferencias de crédito detalladas en Anexo III, correspondientes a movimientos registrados sobre el crédito presupuestario del ejercicio 2015.

ARTÍCULO 4º: Convalidar la incorporación de crédito presupuestario en el ejercicio 2015 correspondiente a desafectaciones de deuda exigible de ejercicio 2014, detalladas en el Anexo IV.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Economía y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL 31-12-2014

CENT RO DE COST		FUEN TE	OBJ .GA STO	Fina lida	CATE Fun	GORÍA	PROG Sub prog	SRAM?	ÁTICA	Obr	IMPORTE
0			510	d	cion	Prog.	prog	Proy	Act.	a	
	Crédito sin distribuír -					1108		1103	11000		
999	sin identificar	16	3	3	4	1	0	0	99	0	-135.830,52
100	Servicios Públicos	16	3	3	4	1	0	0	91	0	135.830,52
38	Gastos Provisión UNS	16	3	3	4	1	0	0	25	0	-67.090,19
100	Servicios Públicos	16	3	3	4	1	0	0	91	0	67.090,19
	Sueldos Personal No										
50	Docente	16	2	3	4	1	0	0	22	0	-17.573,45
100	Servicios Públicos	16	3	3	4	1	0	0	91	0	17.573,45
980	Altas Tardías	16	1	3	4	1	0	0	99	0	-450.000,00
	Sueldos Personal No										
50	Docente	16	1	3	4	1	0	0	22	0	450.000,00
242	Canon Club	1.0	2	2	4	1			2.4	_	1.47.010.00
243	Universitario Canon Club	16	3	3	4	1	0	0	24	0	-147.010,00
243	Universitario	16	4	3	4	1	0	0	24	0	-149.849,87
243	Obras y Arreglos	10	-	3	7	1			24	0	-149.049,07
164	Edificios Varios	16	3	3	4	1	0	0	28	0	200.000,00
104	Obras y Arreglos	10		3	-	1			20	U	200.000,00
164	Edificios Varios	16	4	3	4	1	0	0	28	0	96.859,87
100	Servicios Públicos	11	3	3	4	1	0	0	91	0	-138.489,08
8	Servicio Médico	11	3	3	4	1	0	0	24	0	138.489,08
447	YMAD - Becas	16	5	3	4	29	0	0	24	0	-36.621,50
'''	YMAD - Sistema	10			'	27			2 '		30.021,30
	Información										
450	Institucional	16	3	3	4	29	0	0	26	0	-4.143,56
452	YMAD - Inst. Incendio	16	3	3	4	29	0	0	28	0	-26.120,75
452	YMAD - Inst. Incendio	16	4	3	4	29	0	0	28	0	-52.675,00
	YMAD - Calderas e										
453	Instalaciones de Gas	16	4	3	4	29	0	0	28	0	-0,10
4.5.4	YMAD - Obras	1.				20			4.0		0.01
454	Seguridad	16	4	3	4	29	0	0	18	0	-0,01
	YMAD distribuído - Prog Med Amb:										
562	Sustentab Ambiental	16	3	3	4	29	0	0	22	0	59.780,46
302	YMAD distribuído -	10			'	27					37.700,10
	Prog Med Amb:										
	Investigación y										
563	Extensión	16	3	3	4	29	0	0	22	0	59.780,46
	Sueldos Personal No					_					44.650.5
50	Docente	11	1	3	4	1	0	0	22	0	-11.829,35
169	FONID	11	1	3	4	2	0	0	21	0	11.829,35

CENT RO		FUE	OB J.	CATEGORÍA PROGRAMÁTICA				L	IMPORTE		
DE COST O		NTE	G AS TO	Fina lida d	Fun cion	Pr og.	Sub prog	Proy	Act.	Obr a	
443	PFDT (becas) (AP 985/10 - OP 5239/13)	16	5	3	5	12	0	0	40	0	176,38
443	PFDT (becas) (AP 985/10 - OP 5239/13)	16	5	3	5	12	0	0	99	0	75,59
128	PROMED (fondos no recurrentes) (AP 2358-9/12 OP 5990-1/13)	16	3	3	4	26	0	0	18	0	411,61
396	Arqueología + Literatura + Arte (AP 5240/13 OP 5541/13)	16	3	3	4	1	0	0	396	0	1.000,00
380	Ärea Cooperación Internacional (AP5930/13 OP6282/13)	16	3	3	4	1	0	0	26	0	28,82
419	PROMEI II (AP 394/12 OP 5982/12)	16	3	3	4	5	0	0	93	0	273,65
419	PROMEI II (AP 394/12 OP 5982/12)	16	3	3	4	5	0	0	99	0	117,28
428	VI.AS (AP2195/12 OP2213/12)	16	3	3	4	1	0	0	23	0	800,00
22	Administración Central (AP6136/12 OP 6924/12)	16	3	3	4	1	0	0	22	0	8,91

ANEXO III - TRANSFERENCIAS DE CREDITO PRESUPUESTARIO AL 31/8/2015

CONCEPTO	UNIDAD PRESUPU ESTARIA	CATEGORÍA PROGRAMÁTIC A	FUEN TE	FINALIDAD Y FUNCIÓN	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
PLAN DE	ESTARIA	A	112	rencion	GASTO	IMIORIE
PAGOS AFIP	99.001.000	97.00.00.01.00	16	3.4	7	-909.320,73
OBRAS DE INFRAESTRU						
CTURA	99.001.000	10.00.01.00.01	16	3.4	4	708.587,27
PLANTA NO DOCENTE						
PERMANENT						
Е	32.001.000	08.00.00.01.00	16	3.4	1	50.733,46
SUELDOS ALTAS						
TARDÍAS	99.001.000	97.00.00.03.00	16	3.4	1	150.000,00
GTOS. DE FUNCIONAM.						
SECR. GRAL. CIENCIA Y						
TECNOL.	38.001.000	07.00.00.02.00	16	3.5	2	-1.605,30

1	ı ı		1	İ	Ī	1 1
PROGR. DE						
RECURSOS						
HUMANOS - PIDRI						
PIDKI						
	8.001.000	99.07.01.01.00	16	3.5	1	1.605,30
GTOS. DE	32.001.000	08.00.00.04.00	11	3.4	2	-100.000,00
FUNCIONAM. ADM.						
CENTRAL	32.001.000	08.00.00.04.00	11	3.4	3	-100.000,00
GTOS. DE						,
FUNCIONAM.	33.001.000	03.00.00.01.00	11	3.4	2	80.000,00
SECRET. GRAL.	33.001.000	03.00.00.01.00	11	3.4	3	80.000,00
ACADÉMICA	33.001.000	03.00.00.01.00	11	3.4	4	40.000,00
SERVICIOS	33.001.000	03.00.00.01.00	- 11	3.1	•	10.000,00
BÁSICOS	99.001.000	97.00.02.01.00	11	3.4	3	-166.108,23
CONTRAPAR						
TE UNS - CONVENIO						
NACIÓN-						
LEASING	34.001.000	98.09.01.01.00	11	3.4	3	166.108,23
GTOS. DE						·
FUNCIONAM.						
ADM. CENTRAL	22 001 000	00 00 00 04 00	11	3.4	2	150,000,00
SERVICIO DE	32.001.000	08.00.00.04.00				-150.000,00
SEGURIDAD	32.001.000	08.00.00.05.00	11	3.4	2	75.000,00
E HIGIENE	32.001.000	08.00.00.05.00	11	3.4	3	75.000,00
PLANTA NO						
DOCENTE						
PERMANENT E	32.001.000	08.00.00.01.00	11	3.4	1	-165.148,22
	32.000.000	08.00.00.11.00	11	3.4	1	99.888,59
	32.000.000	00.00.00.11.00	11	3.4	1	77.000,37
OTROS	32.001.000	08.00.00.11.00	11	3.4	2	780,00
GASTOS NO	32.001.000	08.00.00.11.00	11	3.4		780,00
DOCENTES	32.001.000	08.00.00.11.00	11	3.4	3	63.429,63
	32.001.000	08.00.00.11.00	11	3.4	3	03.429,03
	32.001.000	00 00 00 11 00	1.1	2.4	5	1.050.00
SUELDOS	32.001.000	08.00.00.11.00	11	3.4	3	1.050,00
ALTAS						
TARDÍAS	99.001.000	97.00.00.03.00	16	3.4	1	-57.097,74
SERVICIOS						
DE	22 001 000	01 00 00 10 00	1.6	2.4	1	57,007,74
DOCENCIA CANON	32.001.000	01.00.00.18.00	16	3.4	1	57.097,74
BANCO						
PATAGONIA	99.001.000	97.00.00.05.00	12	3.4	3	-564.820,00
ROPA DE						
TRABAJO						
(PERSONAL FEMENINO)	32.001.000	08.00.00.03.00	12	3.4	2	564.820,00
PLANTA	Proporcion	00.00.00.03.00	12	J.T	2	504.020,00
DOCENTE	al a cada					
UNIVERSITA	Unidad	01 00 00 01 00		2.4		1 455 002 02
RIA	Académica	01.00.00.01.00	11	3.4	1	-1.457.082,03
ASEGURADO RA DE						
RIESGOS DEL						
TRABAJO	99.001.000	97.00.01.01.00	11	3.4	1	1.457.082,03
SERVICIOS	00 001 000	05.00.02.01.00				000 701
BÁSICOS	99.001.000	97.00.02.01.00	12	3.4	3	-988.701,79

(RECUPERO						
DE ART)						
SERVICIOS						
BÁSICOS						
(REINTEGRO						
DE						
HABERES)	99.001.000	97.00.02.01.00	12	3.4	1	-55.016,07
PLANTA NO						
DOCENTE						
PERMANENT						
E (HORAS						
EXTRAS)	32.001.000	08.00.00.01.00	12	3.4	1	1.043.717,86
CRÉDITO SIN						
DISTRIBUIR						
(baja fu por						
duplicación en						
migracion)	99.001.000	97.00.00.99.00	16	3.4	3	-\$ 164.140,00

ANEXO IV - DESAFECTACIONES DE DEUDA EXIGIBLE AL 31/8/15

				FINAL		
	UNIDAD PRESUPUEST	CATEGORÍA PROGRAMÁ	FUENT	IDAD Y FUNC	OBJETO DEL	
CONCEPTO	ARIA	TICA	E	IÓN	GASTO	IMPORTE
PROY. DE EXTENSIÓN: REUTILIZACIÓN DE LA BASURA: GENERACIÓN DE BIOGAS Y BIOFERTILIZANTES	036.001.000	05.00.02.03.00	16	3.4	2	\$ 4.850,00
(AP 6030/14 OP6687/14)						
GTOS. DE FUNCIONAM. ESCUELAS MEDIAS (AP 6110/14 OP						
6812/14)	030.001.000	02.00.00.04.00.	16	3.4	4	\$ 2.434,00
GTOS. DE FUNCIONAM. SECRET. GRAL. ACADÉMICA (AP						
3510/14 OP3741/14)	033.001.000	03.00.00.01.00	16	3.4	4	\$ 5.500,00

PRESUPUESTO DISTRIBUCION DPTOS. ACADEMICOS

Resolución CSU-400/15

Expte. 2163/14

BAHIA BLANCA, 25 junio 2015.

VISTO:

La resolución CSU-159/2015 que aprueba el presupuesto de la Universidad Nacional del Sur para el ejercicio 2015, dejando pendiente parte de la distribución del crédito de gastos de funcionamiento por Unidad Académica; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2004, Res. CSU-283/04 donde se utilizó por única vez el número de alumnos equivalentes atendidos, y en consecuencia no se ha revisado ni tenido en cuenta los alumnos en futuras distribuciones de gastos de funcionamiento en los Departamentos Académicos.

Que en el año 2012, Res. CSU-329/12 se distribuyó por primera vez un monto de \$500.000 del Fondo Universitario para corregir asimetrías surgidas en la distribución de fondos de funcionamiento.

Que ni la nueva tipificación de las asignaturas realizada en 2012 y 2013 correspondientes al modelo del Ministerio de Educación aprobado por Res. CSU 497-02 ni el modelo de pautas del CIN se adaptan al sistema departamental de la UNS.

Que es necesario establecer nuevas pautas distributivas de los gastos de funcionamiento para los Departamentos Académicos para ser aplicadas en los futuros ejercicios,

Que es necesario fijar un valor histórico de asignación de recursos para gastos de funcionamiento de los Departamentos teniendo en cuenta los montos asignados de acuerdo a la Res. CSU-138/14;

Que es necesario disponer de un modelo actualizado que contemple los cambios en la cantidad de alumnos atendidos así como la incorporación de nuevas asignaturas y carreras creadas.

Que a tal efecto se organizó una comisión ad hoc conformada por los Directores Decanos de los Departamentos Académicos quienes consensuaron un modelo de distribución de fondos de funcionamiento y su implementación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 24 de junio de 2015, lo dictaminado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el modelo de distribución de gastos de funcionamiento para las Departamentos Académicos el cual será aplicado de acuerdo a las pautas detalladas en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Se establece como período de transición los años 2015, 2016 y 2017, aplicando de forma combinada los porcentajes de distribución histórica y los obtenidos con el nuevo modelo, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Año	Histórico	Modelo
2015	75 %	25 %
2016	50 %	50 %
2017	25 %	75 %

ARTÍCULO 3º: Se efectuará la distribución del crédito aprobado por la Resolución CSU 159/2015 para gastos de funcionamiento de los Departamentos Académicos aplicando lo expuesto en el artículo anterior, según el detalle del Anexo II.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaria General Técnica. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y a los Departamentos Académicos para su conocimiento. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I Res.CSU-400/15

ARTÍCULO 1°: Adoptar como histórico los montos asignados a los Departamentos Académicos de acuerdo a lo estipulado en el Presupuesto 2014, Res. CSU-138/14, fijando para futuras distribuciones de la contribución educación (3.4) los siguientes porcentajes del total a ser distribuido:

DEPARTAMENTO	%
Agronomía	10,00
Biología, Bioquímica y Farmacia	10,95
Ciencias de la Administración	5,58
Ciencias de la Salud	3,03
Ciencias e Ing.de la Computación	5,10
Derecho	6,26
Economía	4,34
Física	4,39
Geografía y Turismo	4,92
Geología	7,10
Humanidades	5,79
Ingeniería	7,29
Ingeniería Eléctrica y de Computadoras	4,97
Ingeniería Química	4,57
Matemática	7,03
Química	8,67

ARTÍCULO 2°: En la nueva distribución de fondos de funcionamiento de los Departamentos Académicos se repartirá un 30 % en partes iguales (denominado piso), un 5 % de acuerdo a la planta de profesores de cada Departamento (informada por la DGP al 30 de diciembre del año inmediato anterior) y el 65 % restante en función de los alumnos equivalentes atendidos por

cada unidad académica (informada por la DGSI).

ARTÍCULO 3°: El número de alumnos reales atendidos surgirá de la suma de los alumnos aprobados y desaprobados en los cursados de carreras de pre-grado y grado. Para el cálculo del número total de alumnos atendidos por Departamento Académico se

tomará un promedio de los últimos 4 (cuatro) años excluyendo el año inmediato anterior al del presupuesto que se está elaborando. Para el cálculo no se tendrán en cuenta los alumnos atendidos por acuerdos y/o convenios fuera de Bahía Blanca ni los alumnos del Programa de Idioma Inglés.

ARTÍCULO 4º: El número de alumnos equivalentes atendidos, mencionados en el Art. 2º, se obtendrá de multiplicar el número de alumnos reales atendidos por un coeficiente que tiene en cuenta la complejidad de las asignaturas de acuerdo a la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	Coef.
Agronomía	3
Biología, Bioquímica y Farmacia	2,5
Ciencias de la Administración	1
Ciencias de la Salud	2,5
Ciencias e Ing.de la Computación	2
Derecho	1
Economía	1
Física	2
Geografía y Turismo	1,5
Geología	4
Humanidades	1
Ingeniería	2
Ingeniería Eléctrica y de Computadoras	2
Ingeniería Química	2
Matemática	1
Química	2,5

ANEXO II Res.CSU-400/15

DEPARTAMENTO	F.F. 11	F.F. 16	Total
Agronomía	199.125	64.670	263.795
Biología, Bioquímica y Farmacia	196.094	42.303	238.397
Ciencias de la Administración	159.400	0	159.400
Ciencias de la Salud	130.744	24.392	155.136
Ciencias e Ing.de la Computación	92.518	25.107	117.625
Derecho	149.395	32.076	181.472
Economía	105.216	10.837	116.053
Física	114.802	0	114.801
Geografía y Turismo	98.613	13.170	111.783
Geología	104.035	29.671	133.707
Humanidades	143.033	7.395	150.428
Ingeniería	171.385	30.028	201.413
Ingeniería Eléctrica y de Computadoras	60.858	31.051	91.909
Ingeniería Química	137.788	0	137.789
Matemática	194.479	0	194.479
Química	187.843	35.389	223.232

DR. MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DR. DIEGO DUPRAT SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE CARRERAS, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS UNIVERSITARIOS / Modif. Res.Ministerial N°160/11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2385/2015

Bs. As., 09/09/2015 BORA: 15 /9/15

VISTO, el Expediente N° 13326/15 del Registro y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el apartado 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, los artículos 6, 26, 29, 39, 40, 41,

42, 43, 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521; la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 y el Acuerdo Plenario N° 134 del CONSEJO DE

UNIVERSIDADES aprobado en el Plenario del 17 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el principio general enunciado por el artículo 6 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el

sistema de Educación Superior constará con una estructura abierta y flexible.

Que es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN quien ha sido investido con la autoridad necesaria para gestionar la formulación y la puesta en marcha de políticas generales para el desarrollo y coordinación del Sistema de Educación Superior

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 24.521, la enseñanza superior universitaria estará a cargo de las Universidades Nacionales, de las Universidades Provinciales y de las Privadas reconocidas por el Estado Nacional y de los Institutos Universitarios Estatales o Privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

Que los incisos m) y n) del artículo 29 de la Ley N° 24.521 fijan que las instituciones universitarias poseen la atribución de participar "desarrollar У emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos" y la de "relaciones establecer de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero".

Que, asimismo, el artículo 39 de la citada ley expresa que la formación de posgrado si bien se desarrolla con exclusividad en las instituciones universitarias "podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos", con los límites establecidos por el artículo 40.

Que conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley N° 24.521 la responsabilidad del otorgamiento de los títulos universitarios estará a cargo de las instituciones universitarias, y la del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional recae sobre este Ministerio.

Que el artículo 43 de la norma citada ha establecido que le compete a este Ministerio establecer con criterio restrictivo y en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la nómina de títulos "cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes".

Que los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521 disponen que corresponde a

este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que los cambios del entorno han conducido a las instituciones a incrementar los vínculos de cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, efectuando intercambios no sólo de datos, información y conocimientos, sino también de alumnos, docentes y de creación de programas universitarios de formación compartidos.

Que en el ejercicio de la autonomía otorgada por el apartado 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional y por el artículo 29 de la Ley N° 24.521, las instituciones universitarias realizan convenios por programas universitarios de formación entre instituciones argentinas y, asimismo, con instituciones extranjeras.

Que por lo expuesto se requiere el dictado de una normativa reglamentaria referida a titulaciones que incluya a los programas universitarios interinstitucionales, de corresponsabilidad académica, y formalizados mediante acuerdos que otorgan a sus egresados titulaciones múltiples o conjuntas.

Que es una obligación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN contemplar mecanismos y reglas transparentes a fin de evitar malas interpretaciones que puedan dañar los intereses de la comunidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 134 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha aprobado el documento titulado "Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas" de las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional.

Que también, mediante el referido Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 en su Anexo, Título I- Caracterización General de Criterios, punto 3.3-Organización-; Título II - Caracterización General de Estándares, puntos 8.1. "in fine" y punto 11.2.-Cuerpo Académico- y propuso nuevas prescripciones en su reemplazo con las que este Ministerio acuerda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41, 45, 46 inc. b) de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el documento titulado "Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de títulos y Expedición de Diplomas" de Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional: Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas е Institutos Universitarios Estatales y Privados reconocidos por el Estado Nacional tal lo expresado en el artículo 26 de la Ley N° 24.521 y los Centros e Instituciones indicados en el artículo 39 de la citada Ley, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Facultar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que se requieran a fin de conservar la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 3° — Modificar la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de diciembre de 2011, en su Anexo, Título I-Caracterización General de Criterios, punto 3.3- Organización-; Título II - Caracterización General de Estándares, puntos 8.1. "in fine" y punto 11.2.-Cuerpo Académico- las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"TÍTULO I: Caracterización General de Criterios

3.3. Organización

3.3.1. Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en

convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.

3.3.2. Carreras Interinstitucionales: carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Cuando la interinstitucionalidad comprenda a DOS (2) o más universidades argentinas, la solicitud de acreditación de la carrera deberá ser presentada en forma conjunta por las instituciones argentinas que suscribieran el convenio.

En el caso en que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera. La solicitud de acreditación, deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización. A todos los efectos vinculados con la expedición de títulos, serán de aplicación las normas argentinas vigentes en materia de 'Organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas'."

"TITULO II: Caracterización General de Estándares

8.- Evaluación Final

8.1. Trabajos Finales

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo ser al menos UNO (1) de éstos externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo.

La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

caso de Carreras Fn el las Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias conveniantes

En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

A los efectos de evaluar su calidad se deberán enviar por lo menos los DOS (2) últimos trabajos finales aprobados.

11. Cuerpo Académico

11.2. Cuerpo Académico.

Se considera cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo ameritara, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

En las "carreras institucionales" el cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para zonas del interior del país o áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado. Asimismo, el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%). podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semi-exclusiva o equivalentes.

En el caso de las carreras interinstitucionales. el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de docentes que pertenezcan las instituciones а universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente."

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE CARRERAS, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PERTENECIENTES AL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS Y EXPEDICIÓN DE LOS DIPLOMAS.

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen refiere a los tipos de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de los diplomas de las instituciones universitarias que integran el Universitario Nacional: Sistema Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas Institutos Universitarios е Estatales y Privados, reconocidos por el Estado Nacional tal lo expresado en el artículo 26 de la Ley Nº 24.521 y los centros e instituciones indicados en el artículo 39 de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- En el presente régimen se reconocen dos tipos de organización de carreras universitarias:

- a) CARRERAS INSTITUCIONALES: aquellas pertenecientes a una única institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.
- b) CARRERAS INTERINSTITUCIONALES: aquellas que pertenecen a más de una institución y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio y un protocolo específico.

Podrán ser carreras interinstitucionales aquellas que se convenien entre:

b) 1. Instituciones universitarias argentinas entre sí;

- b) 2. Por lo menos una institución universitaria argentina con otra/s instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta;
- b) 3. Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

ARTÍCULO 3°.- En el presente régimen y considerando los tipos de organización de las carreras universitarias, se reconocen tres formas para otorgar un título universitario:

- a) TITULACIÓN ÚNICA: un único título otorgado por una institución universitaria como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos de una determinada carrera.
- b) TITULACIÓN CONJUNTA: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo.
- c) TITULACIÓN MÚLTIPLE: títulos otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que expiden las instituciones argentinas, un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de instituciones participantes del convenio interinstitucional.

TÍTULO II

DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS DE TIPO INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de considerar la interinstitucionalidad de una carrera universitaria, se requerirá:

a) Formalización mediante convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera suscritos y aprobados

por las máximas autoridades de todas las instituciones participantes, el cual será registrado en el Registro de Convenios de Asociación, de Convenios de Articulación y de Experiencias de Articulación en la Educación Superior conforme a la Resolución Ministerial N° 1180 de fecha 10 de agosto de 2007.

- b) Existencia de una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa para la cual todas las instituciones conveniantes contribuirán con aportes, aunque no sean necesariamente equivalentes.
- c) Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias argentinas participantes según establezca el Estatuto de cada una.
- d) Presentación conjunta de la solicitud de acreditación para carreras cuyos títulos estén incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y/o para carreras de posgrado cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- e) Presentación conjunta de la solicitud de reconocimiento oficial del título cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- f) Asignación de la responsabilidad de la gestión académica a sólo una institución universitaria argentina pudiendo alternarse cohorte cohorte en entre instituciones parte del convenio. Cuando la distintas dictada carrera sea en localizaciones geográficas la mencionada responsabilidad corresponderá institución donde se curse la carrera.
- g) El plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pertenezcan docentes que las instituciones universitarias que ofrecen la Excepcionalmente, porcentaje podrá flexibilizarse por razones

fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

h) En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 5°.- Los convenios para carreras interinstitucionales deberán ser específicos a tal efecto, referirse a la carrera interinstitucional aprobada por los órganos previstos en los estatutos de cada institución firmante, establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión, inscribirse en el Registro creado mediante Resolución Ministerial N° 1180/07 y deberán establecer como mínima información:

- a) Representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo.
- b) Modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- c) Plan de estudios detallado incluyendo denominación de la carrera (las carreras para el caso de las titulaciones múltiples), título que otorga (títulos para el caso de las titulaciones múltiples), duración en horas y asignación de créditos si los hubiere, requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los alumnos, unidades curriculares y sus respectivos contenidos mínimos.
- d) Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.
- e) Especificaciones en términos de los trabajos finales o tesis tales como: modalidad de defensa, composición de los jurados y derechos de publicación y propiedad intelectual.
- f) En particular para el caso de la interinstitucionalidad con universidades extranjeras, aclaraciones respecto a la lengua en la que se desarrollarán las actividades curriculares y la escritura y defensa de los trabajos finales, la

modalidad de supervisión y evaluación de los mismos y las co-direcciones.

- g) Aspectos de infraestructura: Se describirán los aportes de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.
- h) Especificaciones referidas a la ciudadanía universitaria de los alumnos y a sus derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.

ARTÍCULO 6°.- Para el caso de carreras interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas, cada alumno deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo durante toda la cursada de su carrera. No obstante. los alumnos que cursen carreras interinstitucionales, serán considerados alumnos de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno interinstitucional.

ARTÍCULO 7°.- La responsabilidad de la administración académica en cuanto a admisión de estudiantes, promoción y titulación, corresponderá a la institución universitaria argentina que registre al alumno como inscripto a menos que el convenio de interinstitucionalidad estipule otra cosa.

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que la interinstitucionalidad se realice entre instituciones universitarias otras ٧ instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39 de la Ley N° 24.521, la institución universitaria será de manera exclusiva la que asuma la responsabilidad de la creación de la carrera y de administración académica en lo referente a la admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación.

ARTICULO 9°.- A los efectos de tramitar la solicitud de reconocimiento oficial del título, el plan de estudios será cargado previamente en el SIPES - SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIOS - de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA. La carga será realizada por la institución que ese año asuma la responsabilidad de la administración académica mencionando el carácter interinstitucional de la carrera e

incluyendo a todas las instituciones universitarias argentinas participantes.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y TRABAJOS FINALES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las carreras institucionales o interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera Excepcionalmente por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

ARTICULO 11.- En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias conveniantes. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

TÍTULO IV

DE LOS DIPLOMAS Y/O CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 12.- Todos los diplomas y/o certificados serán conferidos y suscritos por la/s autoridad/es previstas en el Estatuto de la o las instituciones que los emiten.

ARTÍCULO 13.- En las carreras interinstitucionales en cuyo desarrollo participen dos o más instituciones argentinas, éstas sólo podrán expedir un único diploma argentino en el que se incluirán la denominación y, en su caso, los logos de las instituciones conveniadas y un solo certificado analítico.

ARTÍCULO 14.- Los diplomas y certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias argentinas serán certificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través del procedimiento establecido en el SICEr (SISTEMA INFORMÁTICO PARA CERTIFICACIONES).

ARTÍCULO 15.- De acuerdo al tipo de titulación, los diplomas universitarios deberán contener como datos mínimos los que se detallan a continuación:

- a) TITULACIÓN ÚNICA.
- 1. Nombre de la institución universitaria.
- 2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el documento vigente que acredita su identidad.
- 3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
- 4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título.
- 5. Nombre del título obtenido.
- 6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
- 7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
- 8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de la institución conforme a su Estatuto.
- b) TITULACIÓN CONJUNTA.
- 1. Nombres de todas las instituciones integrantes del convenio específico de cooperación.
- 2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo documento vigente que acredita su identidad
- 3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
- 4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a

- la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
- 5. Nombre del título obtenido.
- 6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
- 7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
- 8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de cada una de las instituciones argentinas conveniantes conforme al Estatuto de las mismas.

c) TITULACIÓN MÚLTIPLE.

- 1. Nombre/s de la institución o instituciones universitarias argentinas.
- 2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el documento vigente que acredita su identidad.
- 3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
- 4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
- 5. Nombre del título obtenido.
- 6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
- 7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
- 8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes conforme al Estatuto de al menos una de las instituciones argentinas conveniantes.
- ARTÍCULO 16.- Para el caso de las carreras de complementación curricular, los diplomas deberán referir además, junto al nombre del alumno, el título de ingreso con el que se inscribió al mismo.

ARTÍCULO 17.- Los certificados analíticos que se expidan deberán contener además de los datos mínimos precedentemente descriptos para los diplomas: la identificación de las condiciones de ingreso requeridas en el SICEr; la enumeración de las unidades curriculares del plan de estudios con indicación de la calificación

obtenida y la fecha de aprobación de cada una de ellas. No deberán contener espacios en blanco entre unidades curriculares, en la columna de las calificaciones, entre la última línea de texto y la firma de la autoridad institucional y entre ésta y el texto referido a la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, cuando ésta esté ya pre impresa en el certificado.

ARTÍCULO 18.- Cuando la presentación de diplomas y/o certificados analíticos de estudios no se refieran a su versión original, además de contar con los datos mínimos detallados ut supra deberá constar en letras mayúsculas y en lugar visible su carácter de duplicado, triplicado, etc.

ARTÍCULO 19.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios completos que hayan sido registrados en el SICEr, no certificándose analíticos de estudios parciales.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CASOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 20.- Todo caso especial no contemplado en la presente Resolución Ministerial, deberá elevarse formalmente mediante nota a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para su correspondiente evaluación e informe, con una anticipación de NOVENTA (90) días hábiles.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
POSTITULO ESPECIALIZACIÓN
DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN
ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS
SOCIALES EN LA ESCUELA
PRIMARIA.

Resolución 2373/2015

Publicado BORA: 15/09/15

Bs. As., 04/09/2015

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30/07, N° 56/08 y N° 201/13 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que el artículo 73, inciso d, de la misma Ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de "Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza".

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas.

Que la formación continua constituye una función de la formación docente que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad de los roles funcionales docentes y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que por la Resolución CFE 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que la resolución CFE N° 201/13 que constituye el Programa Nacional de Formación Permanente, establece la incorporación de líneas de acción nacionales, entre otras, por destinatario específico.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el postítulo ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA ESCUELA PRIMARIA, cuyos lineamientos generales se establecen en el Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — El desarrollo del postítulo aprobado en el artículo anterior será desarrollado en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN con la coordinación del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, a quien se faculta para el dictado de las normas que requiera su implementación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

1. Identificación del postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la Escuela Primaria

2. Fundamentación:

Esta propuesta formativa se enmarca en el Programa Nacional de Formación Permanente "Nuestra Escuela" (Resolución CFE 201/13). Dicho programa establece en su componente por destinatario específico incorporar líneas de acción aún no existentes, de modo de poder dar cobertura a las necesidades planteadas en la Resolución CFE 188/12, con el objetivo principal de mejorar los resultados y experiencias de aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y adultos que transitan por las instituciones educativas.

Una de las temáticas priorizadas en el marco federal y jurisdiccional, tanto en la Resolución CFE 188/12 como en el Plan Nacional de Formación Permanente "Nuestra Escuela", refiere a la actualización de la enseñanza y el aprendizaje en las Ciencias Sociales.

La especialización responde a la necesidad de ofrecer a los alumnos-docentes un ámbito de formación disciplinar rigurosa y, al mismo tiempo, un espacio de encuentro e intercambio entre pares que permita desarrollar una tarea de construcción colectiva tanto de los contenidos escolares como de su abordaje didáctico.

Se apunta, en este sentido a que los estudiantes profundicen en el conocimiento de la heterogénea realidad de la escuela, de su contexto, así como del contexto provincial, nacional y regional y desarrollen esfuerzos interpretativos para su análisis en forma colectiva.

Otras áreas como Matemática, y Prácticas de Lectura y Escritura se encuentran presentes en la tradición escolar y están fuertemente ligadas a la regularidad y continuidad de la trayectoria escolar de los niños del Nivel Primario, en consecuencia interpelan directamente la responsabilidad profesional de los docentes. En el caso de las Ciencias Sociales diferente. No siempre se despliegan acciones de enseñanza de carácter sistemático y sostenido en las escuelas. El área pocas veces es considerada como área de promoción en la tradición escolar de Primaria, pese a que lo es de acuerdo con la reglamentación escolar vigente. El desafío es, entonces, ofrecer a los docentes interesados en el área una instancia de participación en el análisis, profundización y discusión de diversos núcleos temáticos relevantes y en la problemática de su enseñanza en la escuela primaria. Implica, al mismo tiempo, el desafío de ampliar y fortalecer a los docentes a través del manejo de los elementos disciplinares y didácticos que les permitan asumir profesionalmente la responsabilidad de la enseñanza de las Ciencias Sociales y, por esta vía producir mejoras significativas en los aprendizajes de los niños.

3. Objetivos del postítulo

Esta especialización se propone generar las condiciones que permitan a los docentes-estudiantes avanzar en:

- La revisión y actualización de conocimientos disciplinares, así como la aproximación a otras disciplinas sociales con menor presencia en la formación inicial y en la tradición escolar.
- La revisión y reelaboración de los sentidos de la enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria y su apropiación como criterios que orientan tanto el análisis de proyectos, de situaciones de enseñanza y de selección y diseño de materiales educativos, como la toma de las múltiples decisiones que la práctica cotidiana implica.
- Una apropiación crítica de las producciones actualizadas de los ámbitos disciplinares y sus formas de producción, validación y difusión con el fin de que los docentes cursantes revisen representaciones sobre el conocimiento social, las sociedades y grupos sociales, su lugar como trabajadores de la educación, así como la forma en que trasmiten estas relaciones y representaciones del mundo social a sus alumnos.
- La conceptualización de la enseñanza como una práctica social en la que resulta fundamental detectar los problemas e identificar múltiples formas de abordarlos a fin de que el docente se fortalezca como responsable por los progresos en el aprendizaje por parte de todos los niños.
- El enriquecimiento, la ampliación, la profundización y la revisión de sus conocimientos sobre la enseñanza y los aprendizajes en el área para contribuir a construir unas Ciencias Sociales escolares consistentes con los saberes didácticos

actualmente disponibles y los propósitos de enseñanza en el área.

- El estudio sistemático y riguroso de las prácticas usuales, las tradiciones en el área y las propuestas que apuntan a generar nuevas condiciones didácticas para la comunicación de contenidos de las Ciencias Sociales en la escuela primaria.
- La comunicación de las experiencias propias y los conocimientos producidos y su intercambio en espacios colectivos de discusión y de estudio.
- 4. Régimen de cursada

El cursado del postítulo incluye instancias presenciales y no presenciales. Las actividades no presenciales desarrolladas por los alumnos consisten en la lectura de las clases y bibliografía, actividades de producción de textos y materiales en diversos formatos, interacción con pares y profesores en el campus virtual. Las actividades presenciales consisten en encuentros con la modalidad de talleres o espacios de evaluación a cargo de los tutores y trabajos de campo en las instituciones educativas en las cuales se desempeñan los cursantes. Los encuentros se realizan en las sedes provinciales.

- 5. Carácter La oferta es a término por cuatro (4) años y de carácter gratuito.
- 6. Destinatarios Personas que posean: título de nivel superior de Profesor/es de Educación Primaria o títulos equivalentes correspondientes a planes de estudios anteriores o• título docente de nivel superior que habilite para el dictado de espacios curriculares en el campo de las Ciencias Sociales en carreras de formación docente.
- título no docente de nivel superior que habilite para el dictado de espacios curriculares en el campo de las Ciencias Sociales en carreras de formación docente.

En ambos casos, se requerirá actualmente que:

• se desempeñen como docentes en el sistema educativo argentino en el Nivel Primario a cargo de la enseñanza de alguna de las 4 áreas curriculares básicas

- se encuentren en ejercicio en la formación de docentes para el Nivel Primario en el sistema educativo argentino o
- desempeñen diferentes roles (pedagógicos, de asesoramiento técnico o de gestión) en equipos técnicos jurisdiccionales argentinos en el campo de las Ciencias Sociales o
- estén inscriptos en las Juntas de Calificación para el acceso a la docencia en el Nivel Primario o en Formación Docente para el Nivel Primario en el campo de las Ciencias Sociales

7. Título a otorgar

"Especialista Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria."

8. Perfil del egresado

El Especialista Docente de Nivel Superior Enseñanza de las Ciencias Sociales en la Escuela Primaria es un docente que posee conocimientos específicos para el análisis sistemático de las dimensiones que componen la vida social, conoce distintas perspectivas teóricas y metodológicas del conocimiento de lo social y su enseñanza y puede diseñar estrategias que apunten a mejorar los aprendizajes de los alumnos.

Podrá trabajar en la coordinación del ciclo/nivel desde la perspectiva del área, elaborar proyectos institucionales, dirigidos a la promoción de aprendizajes significativos y adecuados a las diferentes realidades institucionales en las cuales se desempeña.

Asimismo, estará mejor preparado para la elaboración de proyectos de mayor escala y duración que involucren a distintos actores de la escuela, del sistema y de la comunidad. Se espera también que los egresados de la especialización puedan generar en su trabajo individual y colectivo ulterior nuevas experiencias y nuevos conocimientos relevantes tanto desde el punto de vista disciplinar como didáctico.

9. Organización

- a. La duración será de 403 horas reloj.
- b. Modalidad semi-presencial con instancias virtuales (88% del total) y presenciales (12% del total). El período mínimo de cursada será de 2 años.
- c. Está organizada en once (11) espacios curriculares: un módulo introductorio, nueve materias y un seminario final.
- d. Los espacios curriculares serán los siguientes:

MATERIAS	HORAS VIRTUALES	HS. PRESENCIALES	TOTAL HS.
1 Modulo introductorio	5	0	5
2 Marco Político Pedagógico	30	2	32
3 Pensamiento Pedagógico Latinoamericano	30	2	32
4 La inmigración en la argentina contemporánea. Sujetos y Trayectoria en mirada antropológica	40	6	46
5 Historia de los Pueblos Originarios en América y el actual territorio nacional. Un trayecto precolombino, colonial y de resistencia.	40	6	46

6 El conocimiento social en las disciplinas y en la escuela	40	6	46
7 La lectura y la escritura en la enseñanza y el aprendizaje en las Ciencias Sociales	40	6	46
8 . Nuevas miradas, viejos problemas: revolución, independencia y guerras civiles en los orígenes de la nación argentina (1806-1880)	40	6	46
9 Las actividades productivas en el marco de una economía global y su enseñanza.	30	3	32
10 Argentina en el siglo XX Conflictos sociales, políticos y económicos	30	2	32
11 Seminario final	30	10	40

TOTAL 11	espacios	355	48	403
curriculares				

e) Régimen de correlatividades: Para cursar el Seminario Final se debe haber aprobado el resto de los espacios curriculares.

10. Régimen Académico

La reglamentación establecerá los requisitos para la admisión, ingreso, cursado, evaluación, obtención del postítulo y certificación.

DIRECCION GENERAL DE BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. piso B8000 - BAHIA BLANCA Teléfono (0291) 4595054 Teléfono fax (0291) 4595055